

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

(JULIO XX DE 2026)

Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y en especial las contenidas en el artículo 3° y los numerales 6, 7, 8, 9, 12, 14 y 24 del artículo 9° del Decreto 218 del 14 de febrero de 2020 y los artículos 49, 50 y 100 del Decreto 0481 de 2025

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Constitución Política establece, *«El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana»*, y el artículo 8 consagra que *«es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación»*.

Por su parte el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política expresa que *«Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural»*, y el inciso segundo del artículo 70 indica que *«La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación»*.

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia T-379 de 2014 manifestó entre otras cosas que: *«Conscientes de la contribución de las comunidades étnicas al pluralismo de la sociedad, del respeto que merecen estas comunidades por sus tradiciones y creencias, de la necesidad de respetar, reconocer y presentar su cultura e identidad los Estados han adoptado normas internacionales de carácter general que favorecen la protección e integración de estas poblaciones. Igualmente, se ha procurado la protección del territorio que los pueblos aborígenes habitan, en consideración al papel fundamental que aquel juega tanto para su permanencia y supervivencia, como para su desarrollo político, económico y social, de acuerdo con su cosmovisión y tradiciones»* y en Sentencia T-155 de 2015, recordó que: *«La diversidad cultural se predica de la propia comunidad con el objetivo de defender y proteger sus costumbres, valores y creencias tradicionales. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que lo que está en juego es el presente y futuro de un pueblo, de un grupo de seres humanos que tiene derecho a auto- determinarse y*

defender su existencia física y cultural, por "absurdas o exóticas" que para algunos puedan parecer sus costumbres y modos de vida».

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General mediante Resolución 61/295 de 2007, en sus artículos 3, 4 y 5, reconoce la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y los derechos a la autonomía y al autogobierno en los asuntos relacionados con su condición política, social y económica.

Que la Ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en el literal b) del artículo 2 el deber de los Estados de adoptar medidas que “promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones», y en el literal c) dispone que dichas medidas deben *«ayudar a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida y sistemas propios»*, fundamentos que orientan el reconocimiento, fortalecimiento e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) como expresión del derecho a la autonomía y al autogobierno en materia educativa.

Que en desarrollo del Decreto 1397 de 1996, el 2 de febrero de 2006, la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas-MPC acordó la creación de la Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas -CONTCEPI; cuyo trabajo se articulará a la formulación de la política pública nacional de los Pueblos Indígenas, y es deber del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 21 de 1991, consultar a los pueblos indígenas para definir una política que brinde una educación pertinente, de acuerdo con su cultura, lengua, tradiciones y fueros propios y autóctonos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, respecto al PAE para comunidades indígenas, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) realizó una armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en atención a las particularidades culturales de cada pueblo indígena, con el propósito de lograr la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa pertenecientes a estas comunidades, con pertinencia cultural y territorial, así como la posibilidad de que el programa sea operado por las mismas organizaciones indígenas.

Que en atención a lo anterior y en concordancia con lo descrito por el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, el cual definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo; las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural,

Continuación de la Resolución No.00XX del XX de XXXX de 20XX. *Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado."*

debidamente concertados en los espacios conformados por la Ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución 18858 de 2018 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas"*, la cual fue trabajada y concertada en el marco de la CONTCEPI.

Que dichos lineamientos plantean como alcance el propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, el trabajar en la investigación e intercambio de experiencias, y aportar al fortalecimiento de la autonomía y las estructuras del gobierno propio de los pueblos indígenas, como también, articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas.

Que, en el marco de lo previsto en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA, como entidad adscrita al sector Educación, la cual, mediante el Decreto 218 de 2020, asume la responsabilidad de fijar para el país la política pública de alimentación escolar, con los siguientes objetivos específicos: *"1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar. 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar. 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia"*.

Que los pueblos indígenas del territorio nacional, en ejercicio de los derechos fundamentales a la libre determinación, la autonomía, el autogobierno y el reconocimiento de su diversidad étnica y cultural, han construido y fortalecido históricamente sistemas propios de educación, alimentación, salud, justicia, gobierno y organización social, sustentados en la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, los sistemas de conocimiento ancestral y sus cosmovisiones, como expresiones legítimas de su identidad, pervivencia y continuidad cultural.

Que los ciento quince (115) pueblos indígenas y las siete (7) organizaciones indígenas nacionales, en su calidad de autoridades político-organizativas representativas de los pueblos indígenas de Colombia, han orientado la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP, como una política pública construida desde sus procesos organizativos, concebida como un sistema integral que articula los saberes ancestrales, las prácticas comunitarias, la espiritualidad, el territorio, las lenguas maternas, la identidad cultural y las formas propias de enseñanza y aprendizaje, con el propósito de garantizar la pervivencia física, cultural y espiritual de los pueblos indígenas y el fortalecimiento de sus proyectos de vida colectivos.

Que, el Decreto 0481 de 2025 *"Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo indígena Propio - SEIP- de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones"*, determina en el artículo 6 - numeral 12, como fines del SEIP: *"12. Contribuir al*

fortalecimiento de la autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas desde las cosmovisiones y los procesos educativos indígenas propios” y “Fortalecer y reivindicar desde los procesos educativos indígenas propios, el equilibrio, armonía, cuidado y defensa de la Madre Tierra”. Este fin va intrínsecamente ligado con los establecidos en los numerales 7 y 8 del mismo artículo “...7. Fortalecimiento de los procesos educativos indígenas propios, en el marco de los planes de vida, de acuerdo con las Leyes de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio. 8. Contribuir al buen vivir de los pueblos indígenas, mediante el Sistema Educativo Indígena Propio, SEIP, de acuerdo con las realidades, contextos, dinámicas y espacios propios.”

Que los artículos 49 y 50 del Decreto Ley 0481 de 2025 establecen que los pueblos indígenas, en ejercicio de su autonomía y de conformidad con sus sistemas de conocimiento, gobierno propio, prácticas culturales y formas de organización, definirán los procesos, mecanismos y estrategias orientados al fortalecimiento de la soberanía y la autonomía alimentaria en el marco del SEIP y reconoce el derecho de los pueblos indígenas a producir, cultivar, recolectar, intercambiar, preparar, conservar, transformar y distribuir sus alimentos de acuerdo con sus prácticas culturales, conocimientos ancestrales, sistemas productivos propios, cosmovisiones y relaciones espirituales con el territorio, como elementos fundamentales para garantizar su pervivencia física y cultural y el fortalecimiento de sus procesos educativos propios.

Que, el Decreto 0932 de 2026 *“Por medio del cual se reglamenta el capítulo VII del Título V del Decreto Ley 0481 de 2025, por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Colombia y se Dictan otras disposiciones”*, crea la sección presupuestal de SEIP con autonomía presupuestal, administrativa y personería jurídica.

Que, el Decreto 0933 del 31 de julio del 2026 *“Por medio del cual se reglamentan los componentes del Sistema Indígena Propio (SEIP)”*, que reglamenta parcialmente el Decreto Ley 0481 del 2025 en lo relacionado a los componentes político-organizativos, pedagógico y de administración y gestión del SEIP.

Que, el Decreto 0934 del 31 de Julio del 2026 *“Por medio del cual se reglamenta y desarrolla lo correspondiente al Capítulo III del Título V del Decreto No. 0481 de 2025, referente al Régimen Especial de Dinamizadores del Sistema Indígena Propio (SEIP)”*, a través del cual se determinan los dinamizadores, sus funciones, procesos de selección y otras consideraciones.

Que entre los días quince (15) y diecinueve (19) de abril de 2026 se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá, D.C., la Sesión No. 63 de la CONTCEPI, instancia permanente de diálogo, concertación y coordinación entre el Gobierno Nacional y los pueblos indígenas, en la cual se avanzó en el proceso de reglamentación del Decreto Ley 0481 de 2025, *“Por el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado y se dictan otras disposiciones”*.

Que, en el marco de la referida Sesión No. 63 de la CONTCEPI, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) adquirió el compromiso de ejecutar una ruta para la adecuación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a los principios, fundamentos, objetivos y fines del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), ruta que contempló la realización de diez (10) encuentros territoriales con autoridades y organizaciones indígenas

Continuación de la Resolución No.00XX del XX de XXXX de 20XX. Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado.”.

representativas de los pueblos y comunidades indígenas del país, con el propósito de identificar necesidades, recoger aportes y construir de manera concertada los lineamientos para la armonización del PAE con los postulados del SEIP.

Que, con posterioridad a la celebración de la Sesión No. 63 de la CONTCEPI, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 002 del 20 de abril de 2026, mediante la cual impartió orientaciones de obligatorio cumplimiento para la implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 0481 de 2025.

Que la citada Directiva reconoce al SEIP como una Política Pública de Estado construida, concertada y protocolizada en el marco de la CONTCEPI, cuyas disposiciones resultan vinculantes para las entidades y organismos del orden nacional con competencias relacionadas con su implementación y desarrollo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Decreto Ley 0481 de 2025, las entidades del orden nacional, incluidas aquellas adscritas o vinculadas al Ministerio de Educación Nacional, deberán adelantar los procesos de adecuación, armonización y fortalecimiento de sus capacidades institucionales, administrativas, técnicas, operativas y financieras, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas de la implementación del SEIP.

Que la mencionada Directiva establece que los programas, estrategias e instrumentos sectoriales que incidan en los procesos educativos de los pueblos indígenas; entre ellos el PAE, deberán ser objeto de adecuación o de transición progresiva cuando las autoridades indígenas determinen que estos no armonizan con los principios, fundamentos y disposiciones del SEIP, obligación que deberá ser atendida por las entidades competentes mediante la adopción de las medidas técnicas, administrativas, logísticas y financieras requeridas para tal fin.

Que, como resultado de los diez (10) encuentros territoriales realizados en desarrollo de la ruta de adecuación del PAE a los principios y fundamentos del SEIP, las autoridades y organizaciones indígenas participantes definieron la autonomía y soberanía alimentaria como *un derecho colectivo y proceso espiritual, cultural, político, pedagógico, productivo, económico comunitario y social ligado a las vivencias culturales y territoriales como la minga, la labranza de la tierra, el cuidado de las semillas nativas, la olla comunitaria, los trueques y/o intercambio de alimentos, el tul, la chagra, y demás formas de organización comunitaria. Contribuye al fortalecimiento de los planes de vida, la economía familiar y comunitaria, los sistemas productivos propios, la revitalización, protección y uso de semillas de alimentos nativos, las prácticas alimentarias tradicionales, la relación espiritual y cultural con el territorio para la pervivencia y permanencia de los pueblos desde los procesos educativos del SEIP.*

Que, como parte de la ruta de adecuación definida entre las partes, durante la sesión de trabajo de la Submesa de Soberanía y Autonomía Alimentaria de la CONTCEPI, realizada los días 16, 17 y 18 de junio en la ciudad de Bogotá, se adelantó el proceso de preconcentración de una propuesta de articulado orientada a incorporar los elementos técnicos, jurídicos, operativos y conceptuales identificados durante los espacios territoriales y las mesas de trabajo previamente desarrolladas. Dicho articulado fue posteriormente presentado ante la plenaria de la N° 64 de la CONTCEPI, en su calidad de instancia nacional de diálogo, concertación y consulta

previa en materia educativa con los pueblos indígenas, siendo aprobado para su incorporación al instrumento normativo correspondiente.

Que el proyecto de acto administrativo fue publicado en la web de la Entidad entre el 3 y el 4 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 ; y que el registro de los comentarios y observaciones recibidos durante la consulta pública, junto con las respuestas correspondientes, permanecerá disponible en el sitio web institucional como soporte de la debida motivación del presente acto administrativo.

Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar los lineamientos para la implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para pueblos indígenas, con el fin de garantizar su armonización con los principios, fundamentos, objetivos y fines del SEIP, el fortalecimiento de la soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos indígenas y el respeto por sus sistemas de conocimiento, gobierno propio, prácticas culturales y derecho propio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

OBJETO, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente resolución desarrolla los lineamientos administrativos, financieros, técnicos, operativos y territoriales mediante los cuales la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y las Entidades Territoriales adecuarán progresivamente el Programa de Alimentación Escolar al proceso de soberanía y autonomía alimentaria previsto en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), garantizando el ejercicio de la autonomía, el gobierno propio y la administración educativa indígena durante el régimen de transición establecido en el Decreto Ley 0481 de 2025 y demás normas pertinentes y conducentes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Esta norma aplica a los pueblos indígenas, a los territorios indígenas, a otras Entidades Territoriales con población indígena indistintamente de su ubicación y situación territorial cuando se implemente el SEIP en relación con ellas, y a otros actores que intervienen en el fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar-PAE, que cumplan uno de los siguientes criterios:

1. Ser una Estructura educativa propia del SEIP.
2. Ser una sede educativa ubicada en territorio indígena.
3. Ser una sede educativa que realiza procesos formativos a las semillas, ubicada por fuera del territorio indígena y que su matrícula sea mayoritariamente indígena.

Parágrafo. En las sedes educativas que atienden semillas, ubicadas por fuera del territorio indígena, en las que su matrícula sea mayoritariamente indígena, la ET deberá propiciar un espacio de coordinación y concertación con las autoridades indígenas y/o sus estructuras de gobierno, para que éstas manifiesten su interés en la implementación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE conforme a las disposiciones de la presente resolución, mediante un acto de gobierno propio el alcance de la decisión adoptada el cual deberá ser remitido a la Entidad Territorial.

En caso de no estar interesadas, se implementará en dicha sede educativa el modelo PAE mayoritario definido en la Resolución 0003 de 2026 y las demás normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan.

Artículo 3. Objetivo General del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE. Contribuir al acceso con permanencia y pervivencia al Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP y al buen vivir de las semillas que se encuentran en las instituciones y estructuras educativas indígenas propias, el cual contribuye a fortalecer la autonomía y soberanía alimentaria como proceso pedagógico, cultural y comunitario, los sistemas alimentarios propios, calendarios educativos propios y las vivencias alimentarias de los pueblos indígenas en la implementación del SEIP.

Parágrafo transitorio. La determinación, verificación y validación de las semillas se realizará, de manera transitoria, a través del Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT o mecanismos transitorios que defina el Ministerio de Educación Nacional hasta tanto entre en operación el Sistema de Información y Registro del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP.

Artículo 4. Alcance. El proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar PAE está orientado al fortalecimiento de los procesos educativos, culturales, territoriales y alimentarios garantizando el respeto por la diversidad cultural, la pervivencia de los pueblos indígenas, la armonía con la Madre Tierra y el ejercicio de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, en el marco de los principios, fundamentos y fines, establecidos en el SEIP.

Contribuye al fortalecimiento gradual y progresivo del ejercicio de la administración educativa indígena propia en cuanto a la planeación, ejecución, seguimiento y valoración de las acciones desde el ejercicio del gobierno propio en el marco del PAE, en armonía con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley 0481 de 2025, a través de los siguientes aspectos:

1. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde los sistemas y/o política de conocimiento a través de la investigación e intercambio de experiencias de los pueblos indígenas y su interacción con otros saberes alimentarios.
2. Aportar al fortalecimiento de la autonomía de las estructuras de gobierno propio e instituciones y estructuras educativas indígenas propias.
3. Fortalecer la autonomía y la soberanía alimentaria de manera integral en relación con los espacios propios, los calendarios propios, los ciclos productivos, el cuidado de las semillas de alimentos nativos, las formas de producción y las economías propias, formas de preparación propias de su cultura alimentaria, la organización comunitaria, la espiritualidad y la sabiduría ancestral.
4. Promover los sistemas de abastecimiento fundamentados en la producción local y comunitaria, el trueque y/o el intercambio, las mingas y las economías propias, la compra directa a productores indígenas y el fortalecimiento de las dinámicas propias de comercialización.
5. Promover la recuperación, conservación, fortalecimiento, protección e intercambio de semillas de alimentos nativos, así como el fortalecimiento de huertas escolares, granjas comunitarias, parcelas familiares, bancos de semillas y demás formas de los sistemas productivos propios.
6. Garantizar la inclusión de alimentos, preparaciones, mecanismos de conservación, recetas, condimentos y prácticas alimentarias propias.
7. Garantizar que el proceso de autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas se articule con los Planes de Vida, Planes de Salvaguarda, Sistemas de

Conocimiento, Mandatos, Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio y demás instrumentos políticos, culturales y organizativos de cada pueblo indígena.

Artículo 5. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Lineamiento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Administración Educativa Propia:** es el ejercicio autónomo de planear, organizar, direccionar, desarrollar, gestionar, ejecutar y valorar los procesos educativos indígenas propios del Sistema Educativo Indígena Propio –SEIP.
- b. **Administrador del proceso de soberanía y autonomía alimentaria, en el marco del PAE ejercido por las Autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio:** es aquella autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales y organizaciones indígenas en su calidad de entidades públicas de carácter especial, y organización indígena que desarrolla el proceso contractual y de implementación del proceso de soberanía y autonomía en el marco del PAE, en la instituciones y estructuras educativas propias del SEIP; garantizando el tránsito hacia el ejercicio pleno de la autonomía de los Pueblos Indígenas en la administración, gestión y ejecución del proceso de soberanía y autonomía alimentaria conforme a las funciones establecidas en el decreto 0481 de 2025 a las Autoridades indígenas y estructuras de gobierno propio.
- c. **Autonomía y soberanía alimentaria:** es un derecho colectivo y proceso espiritual, cultural, político, pedagógico, productivo, económico comunitario y social ligado a las vivencias culturales y territoriales como la minga, la labranza de la tierra, el cuidado de las semillas de alimentos nativos, la olla comunitaria, los trueques y/o intercambio de alimentos, el tul, la chagra, y demás formas de organización comunitaria. Contribuye al fortalecimiento de los planes de vida, la economía familiar y comunitaria, los sistemas productivos propios, la revitalización, protección, uso y conservación de las semillas de alimentos nativos, las prácticas alimentarias tradicionales, la relación espiritual y cultural con el territorio para la pervivencia y permanencia de los pueblos desde los procesos educativos del SEIP.
- d. **Buen vivir y el cuidado de la vida:** es el resultado del equilibrio armónico del relacionamiento físico y espiritual del ser humano consigo mismo, con su familia, la comunidad y el gobierno propio en salud, la naturaleza y el territorio en el que desarrolla su proceso de vida en el marco Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de cada Pueblo Indígena.
- e. **Compartir de los alimentos:** es la vivencia alimentaria que permite garantizar el compartir de alimentos propios del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, acorde con los sistemas alimentarios propios, prácticas culturales, saberes ancestrales y disponibilidad territorial, orientados a contribuir al bienestar integral, la permanencia educativa y la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas
- f. **Concurrencia:** se entiende como la confluencia armónica de actores y acciones conducentes a fortalecer la política educativa de los pueblos indígenas y la implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE de manera adecuada, oportuna y pertinente atendiendo a la obligación del Estado.
- g. **Costos integrales:** son los costos asociados que corresponden al proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE de acuerdo con las particularidades territoriales y culturales, incluyendo el transporte en zonas

de difícil acceso, los sistemas alimentarios propios, dinamizadores y dinamizadoras, la preparación tradicional de alimentos y las dinámicas comunitarias como mingas y ollas comunitarias, entre otras.

- h. **Criterios del proceso de soberanía y autonomía alimentaria:** condiciones, elementos técnicos y administrativos descritos en el Decreto 0481 de 2025 y demás normas pertinentes y conducentes que deben tener o cumplir los actores del proceso de soberanía alimentaria en el marco del PAE.
- i. **Ejecutor u operador contractual avalado por la Comunidad Indígena en el proceso de soberanía alimentaria en el marco del PAE:** persona natural o jurídica avalada por la Comunidad Indígena para desarrollar el proceso contractual e implementar el proceso de soberanía y autonomía en el marco del PAE en la instituciones y estructuras educativas propias del SEIP.
- j. **Experiencia en el compartir de los alimentos para el proceso contractual:** para efectos de los criterios habilitantes en el proceso contractual, se entenderá la experiencia en el compartir de los alimentos como el conjunto de actividades destinadas a la preparación, presentación y distribución de alimentos y bebidas a personas, abarcando contextos comunitarios, programas sociales, comedores institucionales, ollas comunitarias o como lo denomine cada pueblo, entre otros.
- k. **Fuentes de financiación:** son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, cuya ejecución será coordinada por las Entidades Territoriales o Territorios indígenas, bajo el esquema de bolsa común o el mecanismo que haga sus veces, con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.
- l. **Instituciones educativas y estructuras educativas indígenas propias del SEIP:** son las instancias y formas de organización y de gobierno propio, públicas y de carácter especial, incluyendo los centros de conocimiento propios (antes residencias escolares), que las autoridades propias de los pueblos indígenas crean, desarrollan, mantienen y controlan autónomamente, para operativizar y consolidar los componentes del SEIP.
- m. **Olla comunitaria o como lo denomine cada pueblo indígena:** es la vivencia colectiva y un espacio pedagógico, cultural, comunitario y organizativo de los pueblos indígenas, orientado a la preparación, distribución, compartir y consumo de alimentos desde las prácticas propias de cada territorio. Constituye un escenario de transmisión de saberes, fortalecimiento de la identidad cultural, aprendizaje intergeneracional y ejercicio de la educación propia, mediante el cual se promueven los valores de solidaridad, reciprocidad, convivencia armónica, cohesión comunitaria y buen vivir. Asimismo, permite la articulación de los sistemas alimentarios propios, los conocimientos ancestrales y los aportes comunitarios que contribuyen al fortalecimiento de la autonomía y soberanía alimentaria de los pueblos indígenas en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).
- n. **Pertinencia Educativa Indígena:** es la característica del Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, que responde a las particularidades cosmogónicas de los pueblos indígenas y garantiza su pervivencia, materializando el derecho a la educación propia, por tanto, implica oportunidad y coherencia entre las prácticas, vivencias, experiencias que se entrelazan en el tejido de sabidurías y conocimientos en los espacios y tiempos de la educación propia.

- o. **Plan para el compartir de los alimentos en el PAE:** es el instrumento mediante el cual se define, organiza y orienta el proceso de alimentación propia en el marco de la soberanía y autonomía alimentaria para pueblos indígenas, integrando los componentes de producción, abastecimiento, transformación, preparación, distribución, consumo y articulación pedagógica, conforme a los sistemas de conocimiento, prácticas culturales y organizativas de los pueblos indígenas. Se fundamenta en los principios de soberanía y autonomía alimentaria, garantizando el derecho de los pueblos indígenas a definir sus sistemas alimentarios en armonía con su territorio, cultura, sistemas, planes de vida, Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.
- p. **Proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE:** es el conjunto de prácticas y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), mediante los cuales se orienta la planeación, implementación, valoración, control y seguimiento en el marco del PAE, conforme a los sistemas alimentarios propios. Este articula los procesos pedagógicos a la producción de alimentos, intercambio, preparación, distribución y compartir de los alimentos de acuerdo con las prácticas culturales y organizativas que contribuyen a la autonomía y soberanía alimentaria los cuales las autoridades y/o estructuras de gobierno propio establecen mediante el acto de gobierno propio acorde a lo establecido en el Decreto 0481 de 2025 y demás normas conducentes y pertinentes.
- q. **Procesos Educativos Indígenas Propios:** son integrales, culturales, políticos, comunitarios de los pueblos indígenas, para la resistencia y pervivencia milenaria, mediante el rescate, revitalización y fortalecimiento de la identidad cultural, la territorialidad, la autonomía, las lenguas nativas, los saberes, conocimientos, las prácticas propias y de otras culturas, que se adquieren y se desarrollan desde antes del nacimiento hasta la otra vida espiritual de las personas. Se orientan desde el Plan de Vida, se vivencian y promueven por las autoridades indígenas, los sabedores y sabedoras, los sabios y sabias espirituales, la familia y la comunidad, conforme a la Ley de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y la Constitución Política.
- r. **Semillas:** las semillas en el marco del SEIP, o como lo denomine cada pueblo indígena, en el contexto de la presente norma, son los seres humanos que recorren un camino de vida y se forman en la Educación Indígena Propia en diferentes espacios y tiempos con el tejido de sabidurías, que permite conservar y transmitir el legado cultural de su pueblo para la pervivencia milenaria. Para efectos de la presente resolución se atenderán a las semillas en sus momentos de vida cultural que en el sistema educativo nacional se reconocen como niños, niñas, jóvenes y adolescentes.
- s. **Sistemas alimentarios propios:** conjunto de prácticas alimentarias relacionadas a la producción de alimentos, intercambio, preparación, distribución y compartir de los alimentos de acuerdo con las prácticas culturales, organizativas y sistemas productivos propios desde el conocimiento ancestral, el uso de semillas propias y la relación de equilibrio con la Madre Tierra, que sustentan la autonomía alimentaria de los pueblos indígenas.
- t. **Territorialidad:** es el ámbito desde el cual los pueblos indígenas desarrollan y vivencian un conjunto de procesos, entre ellos los educativos indígenas propios, las relaciones, interacciones y espacios de vida para ejercer la

defensa, valoración y administración del territorio, conforme a su Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.

- u. **Territorio Indígena:** para efectos de la presente resolución; adaptando el alcance de lo definido en el Artículo 2. Ámbito de aplicación del Decreto 0481 de 2025, se reconoce a los Territorios Indígenas como entes político - administrativos de carácter especial, para el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
- v. **Territorio:** espacio integral de vida que comprende dimensiones físicas, espirituales, culturales y políticas, donde se desarrollan los procesos de educación propia, autonomía alimentaria y pervivencia de los pueblos indígenas.
- w. **Tiempos y calendarios educativos propios:** hace referencia a los tiempos propios pedagógicos, productivos, ambientales, espirituales y político-comunitarios de la educación de los pueblos indígenas, en armonía con la Madre Tierra.
- x. **Valoración Comunitaria:** es el proceso que realizan las comunidades de los pueblos indígenas, con el propósito de identificar, reconocer y valorar las dificultades, fortalezas y potencialidades en los componentes del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP.

TÍTULO II FINANCIACIÓN

Artículo 6. Coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Acorde al artículo 2.3.10.3.2 del Decreto 1075 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UAPA), determinará los criterios para distribuir los recursos del Presupuesto General de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, para la implementación, financiación y ejecución del programa y las necesidades de los pueblos indígenas establecidos en los costos integrales correspondiente al proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del PAE.

Los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación que la UAPA asigne a las Entidades Territoriales y a las autoridades y/o estructuras de gobierno propio, deberán concurrir con las demás fuentes de recursos con el propósito de realizar los procesos necesarios para garantizar culturalmente la adecuada, oportuna y pertinente ejecución del proceso de autonomía y soberanía en el marco del PAE, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución y las demás normas concordantes.

Artículo 7. Aspectos a tener en cuenta en la distribución de recursos. La distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. **Autonomía y gobierno propio.** Los recursos serán asignados reconociendo a las autoridades indígenas de manera prevalente como instancias legítimas de planeación, administración y ejecución, conforme a sus sistemas propios de gobierno, decisión y valoración comunitaria.

2. **Población real y sistemas propios de información (SUIIN).** La asignación de los recursos se basará en los censos propios de los pueblos indígenas, los sistemas de información comunitarios y la caracterización territorial definida por las autoridades indígenas.
Parágrafo. La información oficial deberá armonizarse con los sistemas propios, reconociendo la validez de los registros comunitarios.
3. **Enfoque territorial y propio.** Se priorizarán territorios con condiciones de dispersión geográfica, dificultades de acceso, afectaciones por conflicto o vulnerabilidad y riesgos de inseguridad alimentaria.
4. **Tiempos y calendarios propios.** La distribución de los recursos deberá ajustarse a los ciclos productivos, los tiempos espirituales y culturales y las dinámicas del calendario educativo propios, evitando esquemas rígidos que desconozcan la lógica territorial indígena.
5. **Soberanía y producción alimentaria propia.** Se priorizará la asignación de recursos que fortalezcan la producción local y comunitaria, los sistemas productivos propios, el uso y conservación de semillas de alimentos nativos y el abastecimiento desde el territorio.
6. **Equidad y redistribución comunitaria.** La distribución garantizará equilibrio entre comunidades, evitando desigualdades internas y promoviendo criterios de solidaridad y reciprocidad propios.
7. **Prevalencia del SEIP:** En los territorios y estructuras educativas propias del SEIP, el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE constituye parte integrante del Sistema Educativo Indígena Propio. En consecuencia, deberá interpretarse y ejecutarse como instrumento de apoyo para el desarrollo de dicho proceso, sin sustituir las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas establecidas mediante acto de gobierno propio conforme a la Ley de Origen, Derecho Mayor, y Derecho Propio.

Artículo 8. Destinación de recursos. Se realizará de acuerdo con el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, mediante el cual se establece el uso de los recursos de cofinanciación que transfiera la Nación a las Entidades Territoriales, los cuales se destinarán a:

1. Adquisición de alimentos: privilegiando la compra directa de productos agrícolas locales, alimentos tradicionales y producción comunitaria indígena, priorizando las economías propias de comercialización y evitando la intermediación externa. Promoviendo el fortalecimiento de sistemas productivos propios, economías propias, proyectos productivos propios y prácticas agroecológicas articuladas a los procesos pedagógicos del SEIP relacionados con la soberanía alimentaria, la transmisión de saberes ancestrales y la integración del componente alimentario propio.
2. Olla comunitaria o como lo denomine cada pueblo.
3. Formas propias de vinculación: contratación de dinamizadores acorde a los procesos y necesidades organizativas asociadas al compartir de los alimentos establecidos por cada pueblo.
4. Logística y operación propia. Financiación de transporte multimodal, almacenamiento, conservación de alimentos propios y combustibles para la preparación de alimentos conforme a las condiciones, dinámicas, prácticas culturales y territoriales.
5. Dotación de equipos, utensilios y menajes que se requieran en el Programa, así como su reposición cuando se requiera de acuerdo con las dinámicas territoriales en perspectiva cultural.
6. Dotación e implementos de aseo para los espacios educativos propios donde se realiza la operación del Programa.
7. Contratación para la provisión del compartir de alimentos en el marco del PAE.

Parágrafo 1. Los recursos asignados del PGN que queden sin ejecución al cierre de la vigencia, así como los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos, deberán ser reinvertidos en el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, previa autorización de la UApA o quien corresponda.

Parágrafo 2. Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros de los convenios que celebren las ETC con los municipios no certificados, se deberán reinvertir siguiendo los criterios establecidos en el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

Artículo 9. Administración de los recursos financieros y manejo presupuestal: Cuando de conformidad con el marco jurídico vigente, los territorios indígenas den cumplimiento a los requisitos para la administración directa del SEIP prevista en el artículo 65 del Decreto Ley 0481 de 2025, en concordancia con los artículos 83, 84, 85 y 86 de la misma norma, y para efectos presupuestales en materia de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, les serán aplicables las disposiciones que rigen los establecimientos públicos del orden nacional, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 111 de 1996 y en los términos que señale la normativa jurídica habilitante para el efecto.

Artículo 10. Fuentes de Financiación: Para la financiación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, este será cofinanciado con las siguientes fuentes de financiación:

1. Recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación distribuidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
2. Recursos del Sistema General de Participaciones – SGP
3. Recursos propios.
4. Recursos del Sistema General de Regalías.
5. Otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación.
6. Otros recursos que se perciban a cualquier título.

Parágrafo 1: Para efectos de los recursos del Sistema General de Participaciones se aplicarán las disposiciones de la Ley 715 de 2001 o la que haga sus veces y demás normas concordantes.

Parágrafo 2: Para efectos de los recursos del Sistema General de Regalías se aplicarán las disposiciones de la Ley 2056 de 2020 y demás normas concordantes.

Artículo 11. Costos integrales. Son los costos que corresponden al proceso propio de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, que deberán sustentarse en un estudio integral de costos que reconozca las particularidades geográficas, culturales, sociales y económicas de cada territorio, incluyendo:

1. **Diagnóstico y caracterización territorial:** se deberá realizar un diagnóstico integral, que incluya la caracterización de las instituciones educativas y estructuras educativas indígenas propias del SEIP, condiciones de acceso, infraestructura y/o espacios propios de la educación, prácticas alimentarias, sistemas de producción, transporte multimodal y variables diferenciales del territorio, como insumo obligatorio para la planeación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.
2. **Fortalecimiento de economías propias y compras locales:** en la implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE se priorizarán las compras de alimentos cultivados y producidos en los

territorios indígenas fortaleciendo las economías propias mediante prácticas culturales como la minga, la labranza de la tierra, el cuidado de las semillas de alimentos nativos, la olla comunitaria o como la denomine cada pueblo, los trueques y/o intercambio de alimentos, el tul, la chagra y demás formas de organización comunitaria conforme al cumplimiento de los principios de los pueblos indígenas como la reciprocidad, el deber de compartir, el respeto y la ayuda mutua y otros en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.

3. **Dinamizadores y dinamizadoras de los alimentos:** son los dinamizadores que acompañan el desarrollo del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE a las comunidades indígenas, reconociendo sus saberes ancestrales y experiencias en la preparación, manejo y conservación de alimentos de acuerdo con lo establecido en los mandatos comunitarios de cada Pueblo indígena, Ley de Origen, Derecho Mayor y el Derecho Propio.
4. **Logística, transporte y acceso:** la planeación e implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE deberá contemplar estrategias de logística diferencial que incluyan transporte multimodal, medios no convencionales y condiciones territoriales específicas, garantizando el transporte y acceso oportuno, adecuado y seguro de los alimentos a los establecimientos educativos de acuerdo con las condiciones culturales y territoriales en armonía con los procesos de administración y gestión propia del SEIP.
5. **Participación, concertación, seguimiento y valoración comunitaria:** la implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, deberá garantizar espacios permanentes de participación, concertación y seguimiento con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio, así como mecanismos de valoración comunitaria que aseguren la transparencia, pertinencia cultural y adecuada ejecución del programa.

Parágrafo. Cuando la administración esté a cargo de las Entidades Territoriales, el estudio de costos integrales se deberá adelantar de manera conjunta con las autoridades indígenas y/o sus estructuras de gobierno propio del territorio conforme con los criterios del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE definidos en el SEIP.

TITULO III CONTRATACIÓN

Artículo 12. Prevalencia en el desarrollo del proceso contractual e implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE. Las autoridades indígenas, cabildos, resguardos, organizaciones y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las organizaciones indígenas, serán prevalentes en el desarrollo del proceso contractual e implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE en las instituciones y estructuras educativas propias del SEIP; garantizando el tránsito hacia el ejercicio pleno de la autonomía de los pueblos indígenas en su administración, gestión y ejecución conforme a las funciones establecidas en el decreto 0481 de 2025 correspondientes a las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio.

Parágrafo. Excepcionalmente, en caso de que los pueblos indígenas no estén interesados en ejecutar el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, la Entidad Territorial podrá contratar un operador no indígena dando cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos, previo aval, concertación y coordinación con los pueblos indígenas presentes en el territorio.

Artículo 13. Contratación a través de Entidades Territoriales. Cuando la contratación de la administración del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE sea suscrita por las autoridades y/o estructuras de gobierno propio, se realizará mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo establecido en el numeral 4, literal L del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la ley 2294 del 2023.

Cuando el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE sea ejecutado por operadores no indígenas se celebrarán contratos en atención a lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y conducentes.

Artículo 14. Criterios habilitantes para la ejecución del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE por parte de las autoridades y/o estructuras de gobierno propio.

- a. Capacidad administrativa.** Demostrar que se cuenta con una sede administrativa, dinamizadores administrativos, manejo contable y demás herramientas para la administración; y esta estará acreditada mediante un certificado que expida la respectiva autoridad indígena del territorio.
- b. Experiencia mínima.** Demostrar experiencia mínima de un año en el compartir de los alimentos, en actividades destinadas a la preparación, en presentación y distribución de alimentos y bebidas a personas; abarcando espacios comunitarios, ollas comunitarias o como lo denomine cada pueblo, entre otros.
- c. Capacidad jurídica.** Aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho propio de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.

Artículo 15. Planeación contractual desde el gobierno propio. El cronograma de contratación diseñado por la Entidad Territorial debe integrarse al plan o ruta de trabajo previamente concertado con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio; así como ser difundido a través de las formas propias de comunicación de los pueblos indígenas del territorio incluyendo los tiempos y diferentes etapas administrativas, financieras y jurídicas para garantizar que la contratación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE se realice de forma oportuna de tal manera que inicie el primer día y se mantenga durante todo el calendario educativo propio.

Artículo 16. Mecanismos para la Liquidez en la ejecución contractual de los Administrador del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE. por la naturaleza de las autoridades y organizaciones indígenas, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato.

TITULO IV RESPONSABLES Y FUNCIONES

Artículo 17. Responsables y funciones. Las autoridades indígenas definirán autónomamente las formas de producción, abastecimiento, intercambio, preparación, conservación, distribución, compartir y valoración de los alimentos conforme a sus sistemas de conocimiento y saberes a través de acto de gobierno propio, el cual serán comunicados a la Entidad Territorial para su adopción e implementación.

En tanto, para el adecuado y oportuno desarrollo de los procesos de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE son responsables los siguientes:

a) Autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio

1. Definir sus estructuras educativas propias a partir de las decisiones de las asambleas comunitarias para el proceso de soberanía y autonomía alimentaria.
2. Orientar los procesos de soberanía y autonomía alimentaria de las semillas desde el vientre materno hasta el vientre de la madre tierra.
3. Realizar el seguimiento, valoración y acompañamiento del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE de acuerdo con la sabiduría y de conocimiento de los pueblos indígenas.
4. Asumir de manera gradual y progresiva la administración del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE al interior del territorio o del ámbito territorial, atendiendo los criterios establecidos en el SEIP y demás normas pertinentes y conducentes.
5. Comunicar los actos de gobierno propio que se establezcan en relación con el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE en sus respectivos territorios y comunicarlos a las respectivas entidades e instituciones para su implementación.
6. Administrar la planta de dinamizadores del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE que tengan relación laboral, legal y reglamentaria.
7. Validar y certificar la experiencia en el compartir de los alimentos, de acuerdo con la estructura de gobierno propio, cosmovisión y Plan de Vida de cada pueblo.
8. Adelantar los procesos de seguimiento y valoración en la formación a los dinamizadores del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, de acuerdo con los procesos educativos indígenas propios de cada pueblo.
9. Promover, regular, gestionar y administrar el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.
10. Autorizar y coordinar los diálogos y acciones que en materia del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE deben ser adelantados de forma concurrente con otros niveles de gobierno y al interior del respectivo territorio.
11. Orientar el tratamiento de las desarmonías y desequilibrios que se generen en el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE con fundamento en la espiritualidad indígena, las Leyes de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio y a través de las estructuras de gobierno propio de cada pueblo.

b) Funciones ejecutor contractual avalado por la Comunidad Indígena en el proceso de soberanía alimentaria en el marco del PAE

El ejecutor contractual del proceso de soberanía alimentaria en el marco del PAE a su cargo realizará las siguientes funciones:

1. Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Integral del compartir de los alimentos en el marco del PAE, determinado para las estructuras educativas propias, sedes educativas ubicadas en territorios indígenas y sedes educativas con población indígena.
2. Informar por escrito o mediante el medio más expedito a la entidad contratante, al supervisor, o a quien asuma el ejercicio contractual, dinamizador administrativo del establecimiento educativo propio sobre las condiciones de infraestructura, espacios propios y equipos que impiden el

adecuado funcionamiento del Programa conforme a lo establecido en el Anexo xxxx.

3. Garantizar el personal culturalmente, idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al Plan del Compartir de los Alimentos.
4. Garantizar que los Dinamizador apoyo y cuidado (antes dinamizadores auxiliares de alimentos) conozcan el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE relacionados con la cosmovisión de los pueblos, la preparación ancestral de los alimentos y las condiciones de los espacios para el cuido, cuidado, preparación, manipulación, protección de los alimentos, de acuerdo con las condiciones culturales y territoriales, reconociendo los procesos de administración y gestión propia del SEIP.
5. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos verificando que se utilicen de manera correcta y que se implemente oportunamente los planes de mantenimiento preventivo y correctivo.
6. En los casos en que se cuente con espacios, bodegas, centros de acopio, entre otros espacios propios destinados para el almacenamiento, distribución y manejo exclusivo de alimentos del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, deberá dar cumplimiento a la normativa sanitaria vigente en armonía con los sistemas alimentarios propios, prácticas culturales y saberes ancestrales.
7. Garantizar que los dinamizadores de alimentos se encuentren en armonía conforme a las prácticas culturales de cada pueblo, en buen estado de salud y garantizar su reemplazo temporal en los casos en que sea necesario.
8. Realizar la entrega de los víveres e insumos a los espacios de educación propia, según se estipule el plan de remisiones del Plan del Compartir de los Alimentos (definido en el anexo xxx), cumpliendo con la normativa sanitaria vigente en armonía con los sistemas alimentarios propios, prácticas culturales y saberes ancestrales.
9. Realizar el registro de complementos alimentarios entregados bajo las dinámicas de compartir de los alimentos y registro diario de las semillas atendidas por las estructuras educativas propias, las sedes educativas ubicadas en territorio indígena y sedes con población indígena.

c. Entidades Territoriales.

Las Entidades Territoriales certificadas y no certificadas en educación deberán dar cumplimiento a lo concertado por las autoridades y estructuras de gobierno Propio adoptando e implementado el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE conforme a los actos de gobierno propio a partir de las siguientes responsabilidades:

1. En coordinación con las autoridades y/o estructuras de gobierno propio realizar un documento que contenga el diagnóstico, análisis situacional de los territorios indígenas, y la caracterización de las instituciones y estructuras educativas propias del SEIP, donde se hará el compartir de alimentos del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE. Este documento deberá valorar las condiciones de infraestructura o espacios propios, dotación (equipos y menaje), acceso y transporte de insumos y de alimentos, así como las particularidades territoriales, culturales, logísticas y organizativas de cada pueblo, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos integrales de implementación del Programa.
2. Concertar y coordinar con las autoridades que representan a los pueblos indígenas el Plan del Compartir de los Alimentos, el cual deberá verse reflejado en los estudios previos para la contratación.
3. Realizar el estudio de costos integrales con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio para los pueblos indígenas que conlleven a

determinar el valor del compartir del alimento y demás procesos para la implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria del PAE, conforme a las particularidades territoriales y culturales incluyendo el transporte en zonas de difícil acceso, los sistemas de producción propio, dinamizadores y dinamizadoras, la preparación tradicional de alimentos y las dinámicas comunitarias como mingas y ollas comunitarias, entre otras definidas en el Anexo XXXX.

4. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la Entidad Territorial conozca el SEIP, principalmente las acciones asociadas al proceso de soberanía y autonomía alimentaria de manera pertinente y oportuna para los pueblos indígenas del del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.
5. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
6. Priorizar el abastecimiento de alimentos cultivados y producidos en el territorio en el marco de los sistemas productivos propios, la práctica de la olla comunitaria o como lo denomine cada pueblo y las vivencias alimentarias de los pueblos indígenas, en articulación con el SEIP y los calendarios educativos propios.
7. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, la UApA, y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y valoración comunitaria del compartir de alimentos, conforme al proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.
8. Coordinar con las autoridades sanitarias competentes las acciones necesarias para promover las condiciones de los espacios para el cuido, cuidado, preparación, manipulación, protección de los alimentos, de acuerdo con las condiciones culturales y territoriales, garantizando y reconociendo los procesos de administración y gestión propia del SEIP.
9. Incluir el Plan del Compartir de los Alimentos concertado con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio en los documentos y estudios previos de la contratación del programa para las estructuras educativas propias del SEIP, sedes educativas ubicadas en territorios indígenas y sedes educativas con población indígena, garantizando la pertinencia cultural, territorial y alimentaria.
10. Aplicar y cumplir los criterios de priorización establecidos en estos lineamientos.
11. Coordinar la ejecución del programa conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo, para el efecto debe:
 - 11.1. Garantizar la implementación del Plan del Compartir de los Alimentos desde el primer día del calendario educativo propio hasta su finalización.
 - 11.2. La Entidad Territorial deberá garantizar la ejecución integral y oportuna de los recursos asignados para el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en las estructuras educativas propias del SEIP, sedes educativas ubicadas en territorios indígenas y sedes educativas con población indígena. Para ello, deberá asegurar la adecuada planeación, programación presupuestal, contratación, compromiso, obligación, pago y seguimiento de los recursos durante la respectiva vigencia fiscal, conforme a los usos autorizados para cada fuente de financiación que integra la Bolsa Común y a la normatividad vigente aplicable.
 - 11.3. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura o espacios propios adecuados para el almacenamiento, preparación, distribución y compartir alimentario,

acorde con los sistemas alimentarios propios, prácticas culturales y saberes ancestrales.

- 11.4. Formular, financiar e implementar los planes de mejoramiento en las estructuras educativas propias del SEIP, sedes educativas ubicadas en territorios indígenas y sedes educativas con población indígena que no cumplan con estas condiciones.
- 11.5. En caso de ser ETC departamental debe articularse con sus municipios certificados para garantizar la implementación de estos planes de mejora.
- 11.6. Asegurar la dotación de equipos, utensilios y menajes que se requieran para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos.
- 11.7. Promover la participación y valoración comunitaria de cada pueblo indígena incluyendo el diseño de estrategias de socialización y comunicación para fortalecer el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE en coordinación armónica con las autoridades y/o estructuras de Gobierno Propio.

Parágrafo. En el marco de la administración propia del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) según lo establecido *en el artículo 63. Administración propia* del Decreto 0481 de 2025, los territorios indígenas ejercerán las funciones, responsabilidades y obligaciones relacionadas con la planeación, gestión, ejecución, seguimiento, control y evaluación del proceso de autonomía y soberanía alimentaria del PAE o como lo denomine cada pueblo, conforme a sus sistemas de gobierno, normas propias, usos y costumbres, garantizando la articulación de la alimentación escolar con los procesos pedagógicos, culturales, territoriales y comunitarios, la protección de los sistemas alimentarios propios, el fortalecimiento de la soberanía y autonomía alimentaria, y la adecuada administración de los recursos destinados al programa, en armonía con lo establecido en la presente resolución y los acuerdos establecidos en el marco de la CONTCEPI.

- d. Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).** Garantiza que con la implementación del Programa de Alimentación Escolar se protejan los derechos de los pueblos indígenas a la diversidad étnica y cultural (artículo 7º de la Constitución Política de la República de Colombia). Además de las funciones y competencias de la UAPA en el PAE señaladas el Decreto 1075 de 2015, Único reglamentario del Sector Educación adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y Decreto 218 de 2020 que establece las funciones de la UApA.
- e. Ministerio de Educación Nacional.** Garantizar la operatividad y desarrollo del SEIP, vigila y exige en las Entidades Territoriales el cumplimiento de las políticas educativas de los pueblos indígenas y de la implementación de la norma SEIP, garantizar los medios y mecanismos necesarios para la efectiva transición al SEIP.
- f. Nación.** Formula las políticas y objetivos de desarrollo del país. Le corresponde distribuir los recursos del SGP, operativizar y desarrollar el SEIP, hacer seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que las entidades territoriales desarrollen con esos recursos, difundir los resultados de este ejercicio para el control social, promover mecanismos de participación ciudadana y brindar asistencia técnica a municipios, departamentos, resguardos, territorios y comunidades indígenas, entre otros. En cada vigencia presupuestal, el Consejo de Política Económica y Social - CONPES distribuye los recursos al 100% de los municipios y distritos del país.

Artículo 18. Dinamizadores del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.

Los Dinamizadores del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE son todas las personas que actúan e interactúan en su implementación y desarrollo en las estructuras educativas propias del SEIP, sedes educativas ubicadas en territorios indígenas y sedes educativas con población mayoritariamente indígena, teniendo en cuenta los tres componentes del SEIP, entendido este como un sistema integral para la formación y atención de las semillas de los pueblos indígenas.

- 1. Dinamizadores político-organizativos:** son los dinamizadores que tejen los mandatos y orientaciones políticas desde las comunidades, la Ley de Origen, el Derecho Mayor y Derecho Propio de los Pueblos; su ejercicio se encuentra reconocido por las estructuras de gobierno propio de cada pueblo indígena conforme a su sistema de gobierno para el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.
- 2. Dinamizadores Espirituales ancestrales:** son los sabedores y protectores de la sabiduría y la espiritualidad ancestral, reconocidos por cada pueblo indígena. Tienen el don de la comunicación con los espíritus de la naturaleza, lo que les permite guiar y orientar la vida de los pueblos en armonía y equilibrio con todos los seres del entorno. Fortalecen y dinamizan la espiritualidad dentro del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE mediante ceremonias, rituales, y prácticas culturales, que contribuyen a la formación integral de las semillas en equilibrio con su historia, su entorno y su territorio, conforme a la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio.
- 3. Dinamizadores Culturales:** son los dinamizadores que, de acuerdo con el reconocimiento de cada pueblo indígena, acompañan y orientan la vivencia de la sabiduría ancestral en el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE para el arraigo cultural, la revitalización de las lenguas originarias, los lenguajes y demás prácticas o saberes culturales desde la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio que garantizan la pervivencia física y cultural de cada pueblo.
- 4. Dinamizadores Pedagógicos:** acompañan y orientan el proceso de soberanía y autonomía alimentaria con la vivencia de los tejidos de sabiduría para la vida, en el andar del tiempo con las pedagógicas propias que dinamizan el rescate, revitalización y fortalecimiento de la identidad cultural, la territorialidad, la autonomía, las lenguas nativas, las artes, los saberes, conocimientos y prácticas propias en diálogo con otras culturas.
- 5. Dinamizadores Administrativos:** Son los dinamizadores que impulsan y coordinan los procesos de gestión administrativa en lo relacionado con la planeación, ejecución, seguimiento y valoración (incluidas los dinamizadores del proceso de soberanía y autonomía alimentaria del PAE. En su ejercicio se encuentra reconocido por las estructuras de gobierno propio de cada pueblo indígena conforme a su sistema de gobierno.

5.1. Dinamizador apoyo y cuidado (antes dinamizadores auxiliares de alimentos): son los responsables de realizar actividades de apoyo y complementarias relacionadas con el compartir de los alimentos para el cuidado de las semillas en el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE.

Parágrafo. Las funciones específicas de cada dinamizador serán establecidas por los pueblos indígenas a través de sus autoridades y/o estructuras de gobierno propio, acorde con las necesidades establecidas en sus procesos educativos, quienes tienen plena autonomía para desarrollar e implementar los criterios de

selección, vinculación, permanencia, seguimiento y valoración y retiro de los Dinamizadores, en el marco de la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio, así como de los lineamientos mínimos establecidos en la presente norma conforme a lo establecido en el Decreto 0481 de 2025 y demás normas concordantes.

TITULO V

PLAN DEL COMPARTIR DE LOS ALIMENTOS EN EL PAE

Artículo 19. Orientaciones para el Plan para el Compartir de los Alimentos.

El Plan para el Compartir de los Alimentos en el PAE en el marco de la autonomía y soberanía alimentaria deberá estar articulado con los calendarios educativos propios, procesos educativos propios y las estructuras de gobierno propio teniendo en cuenta las siguientes orientaciones:

- a. La concertación comprenderá la definición de los alimentos propios y culturalmente pertinentes; según los tiempos, momentos y espacios de siembra, cosecha y disponibilidad territorial; las formas de producción, abastecimiento, intercambio y/o trueque, compra local y circulación comunitaria; las prácticas de preparación y compartir alimentario; en armonía con los procesos de formación, crianza y transmisión de los sistemas de conocimientos propios de conformidad con la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, los Planes de Vida, los calendarios propios de cada pueblo y el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).
- b. Garantizar la concertación y el respeto de los acuerdos establecidos por las autoridades indígenas y sus estructuras de gobierno propio para su incorporación en la planeación, contratación e implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el PAE.
- c. La metodología, condiciones e instrumentos de registro serán definidos por las partes desde el respeto por las decisiones adoptadas en ejercicio del gobierno propio encaminado hacia el fortalecimiento de los procesos de administración y gestión propia del SEIP.

Artículo 20. Dinámicas de atención del compartir de alimentos en los espacios de la Educación Propia.

La olla comunitaria o como la denomine cada pueblo se implementará a través de las siguientes dinámicas de atención del Plan para el Compartir de los Alimentos que se desarrollará en las instituciones y estructuras educativas propias del SEIP, centros de conocimiento propio (antes denominadas residencias escolares) o como lo denomine cada pueblo, los espacios familiares, comunitarios y territoriales que establezcan las autoridades y/o estructuras de gobierno propio.

- a) **Dinámica de atención para el compartir de los alimentos:** Comprende la preparación, compartir de alimentos en las vivencias pedagógicas que hacen parte de las instituciones y estructuras educativas propias del SEIP en los espacios comunitarios y/o territoriales.
- b) **Dinámica de atención para el compartir de los alimentos transportados:** Corresponde a la preparación de los alimentos en un espacio diferente a donde se van a compartir, requiriendo su transporte o traslado y consumo por parte de las semillas, como parte de las vivencias pedagógicas, en otros espacios territoriales y/o comunitarios (fiambre, avió, vitualla, gato o como lo denomine cada pueblo).
- c) **Dinámica de atención para el compartir de los alimentos – canasta PAE en casa:** Comprende el compartir de alimentos para preparar en el ámbito de la familia, mediante canasta, guango, mochila o la forma como lo

denomine cada pueblo, fortaleciendo los procesos de formación, crianza, cuidado y transmisión de conocimientos propios en el espacio familiar y se realizará para su consumo en los tiempos de descanso conforme a los calendarios educativos propios.

Parágrafo 1: Durante el tiempo de descanso de las semillas del proceso educativo, se garantizará la continuidad del compartir de los alimentos en los municipios priorizados anualmente, de conformidad con el listado publicado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y para el caso de los Territorios Indígenas se realizará de conformidad con la metodología definida en los actos de gobierno propio de cada pueblo indígena de acuerdo con los calendarios educativos propios, asegurando el compartir de los alimentos a las semillas mediante la dinámica de atención para el compartir de los alimentos – canasta PAE en casa.

Parágrafo 2. Cuando no sea posible la implementación de la dinámica de atención en el compartir de los alimentos – canasta PAE en casa, por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, se entregará excepcionalmente un bono alimentario, el cual corresponde a un cupón o vale canjeable por alimentos. Este bono corresponderá a los alimentos que conforman la canasta con el mismo valor nutricional y deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación acorde con las particularidades culturales y territoriales.

Artículo 21. Condiciones del Plan para el Compartir de los Alimentos. La Entidad Territorial coordinará armónicamente con las autoridades y/o estructuras de gobierno propio, el Plan para el Compartir de los Alimentos del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco PAE, sin perjuicio de los tiempos, momentos, sistemas alimentarios propios, prácticas culturales y territoriales del gobierno propio, la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. **Diseño concertado para Plan para el Compartir de los Alimentos.** Este Plan deberá construirse de manera concertada con las autoridades indígenas y/o estructuras de gobierno propio incluyendo la definición del aporte nutricional del compartir de los alimentos que garantice el cumplimiento de las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes (RIEN) y las preparaciones, de acuerdo con la dinámica de atención y los sistemas alimentarios propios de cada pueblo indígena en el proceso de autonomía y soberanía alimentaria conforme a los valores específicos de energía y nutrientes contenidos en el Anexo XXXX.
- b. **Prácticas y condiciones culturales del compartir de los alimentos.** La implementación del Plan para el Compartir de los Alimentos deberá armonizar la planeación alimentaria, el cuido, cuidado, preparación, manipulación, protección, transporte, distribución y compartir de los alimentos acorde con las condiciones culturales, territoriales y ancestrales de cada pueblo indígena, garantizando el buen vivir de las semillas. Para ello, cada pueblo indígena en ejercicio de su autonomía realizará un acto de gobierno propio mediante el cual se garantice, las prácticas culturales propias en el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE y responsabilidad alimentaria; el cual será comunicado a la Entidad Territorial para su adopción e implementación.

TÍTULO VI

FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 22. Fortalecimiento institucional y organizativo. La UApA en concurrencia con las Entidades Territoriales garantizarán el fortalecimiento integral de las capacidades administrativas, técnicas y organizativas en coordinación con las autoridades y/o estructuras de gobierno propio, con el fin de facilitar y promover el proceso de soberanía y autonomía alimentaria incluyendo la formación integral y asistencia técnica en el marco del PAE, para contribuir en la consolidación de los procesos de administración y gestión propia del SEIP.

Artículo 23. Valoración y seguimiento comunitario en el proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE: La UApA en concurrencia con las Entidades Territoriales coordinarán armónicamente con las autoridades y/o estructuras de gobierno propio la valoración, control, seguimiento y acompañamiento comunitario a partir de los actos de gobierno propio de cada pueblo indígena teniendo en cuenta las orientaciones establecidas en el Decreto 0481 de 2025 y sus decretos reglamentarios.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Documentos de esta Resolución. Harán parte integral de la presente Resolución los siguientes anexos técnicos:

1. Anexo 1. Planeación e implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos indígenas en el marco del Programa de Alimentación Escolar-PAE.
2. Anexo 2. Costos integrales asociados al proceso de soberanía y autonomía alimentaria de pueblos indígenas en el marco del Programa de Alimentación Escolar-PAE.
3. Anexo 3. Ruta de alertas del proceso de soberanía y autonomía alimentaria de los pueblos indígenas en el marco del programa de alimentación escolar-PAE.
4. Anexo 4. Valoración y seguimiento del proceso de soberanía y autonomía alimentaria pueblos indígenas en el marco del programa de alimentación escolar-PAE

Artículo 25. Régimen de transición para la implementación del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE. La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución, por parte de las Entidades Territoriales se realizará de manera gradual y progresiva, garantizando el tránsito hacia el ejercicio pleno de la autonomía en la administración, gestión y ejecución del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE, por parte de las autoridades y/o estructuras de gobierno propio indígenas conforme a funciones y competencias dispuestas en el artículo 10 y 11 del Decreto 0481 de 2025, sus decretos reglamentarios y normativa concordante, en consecuencia se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) **Administración directa del proceso de soberanía y autonomía en el marco del PAE:** Asumir de manera gradual y progresiva la administración directa del SEIP, conforme a sus propias definiciones, capacidades organizativas, orientaciones e instrumentos concertados en la CONTCEPI.
- b) **No regresividad y no sustitución.** Ninguna medida adoptada durante la transición podrá implicar regresión en la autonomía del SEIP, ni sustituir sus formas propias de administración por mecanismos establecidos en otros modelos de atención del PAE por parte de las Entidades Territoriales.

- c) **Garantía de la transición.** La CONTCEPI será garante de las condiciones, rutas y tiempos del régimen de transición respetando la autonomía de cada pueblo indígena para definir sus propios ritmos de implementación.

Artículo 26. Transición normativa. La presente Resolución rige a partir de su entrada en vigencia; sin embargo los procesos contractuales y precontractuales que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución continuaran su trámite, operación y seguimiento con observancia a los contenidos de la Resolución 018858 del 11 diciembre de 2018, y en consecuencia se mantendrán las condiciones pactadas en materia de plazos, garantías, penalidades, obligaciones técnicas y régimen de supervisión, hasta la finalización, salvo que por razones de mejora del servicio, seguridad alimentaria o sanitaria, las partes acuerden ajustar dichas condiciones mediante los mecanismos contractuales previstos en la ley.

Artículo 27. Naturaleza transitoria de la adecuación institucional. Las disposiciones contenidas en la presente resolución constituyen medidas de adecuación institucional de carácter transitorio orientadas a garantizar la implementación progresiva del proceso de soberanía y autonomía alimentaria en el marco del PAE previsto en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), mientras culmina la armonización administrativa, financiera, técnica y operativa de las entidades del Estado conforme al artículo 100 del Decreto Ley 0481 de 2025.

Artículo 28. Interpretación. Todas las disposiciones de la presente resolución deberán interpretarse de conformidad con el Decreto Ley 0481 de 2025, sus normas reglamentarias, la Ley de Origen, el Derecho Mayor, el Derecho Propio, la Palabra de Vida y los Sistemas de Conocimiento de los pueblos indígenas. En caso de duda prevalecerá la interpretación que fortalezca la autonomía, el gobierno propio, la educación indígena propia, la soberanía y autonomía alimentaria y la administración progresiva del SEIP.

Artículo 29. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 018858 del 11 diciembre de 2018 y todas aquellas otras disposiciones de menor jerarquía que le sean contrarias.

La derogatoria de las disposiciones anteriores no afectará los derechos adquiridos de las partes contratantes, ni modificará las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias o fiscales que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor de esta resolución, las cuales continuaran rigiéndose por la normativa vigente al momento de su iniciación.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación de la Resolución No.00XX del XX de XXXX de 20XX. *Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación, administración y fortalecimiento del proceso de autonomía y soberanía alimentaria en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 0481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) de los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como Política Pública de Estado.”.*

SEBASTIÁN RIVERA ARIZA
Director
Unidad Administrativa Especial de
Alimentación Escolar -Alimentos para
Aprender

Aprobó: Angélica Nohelia Molina Rivera – Subdirectora Técnica de Análisis Calidad e Innovación

Revisó: Nancy Niño Palacios – Asesora Jurídica

Elaboró: Submesa de Autonomía y soberanía alimentaria de la CONTCEPI y aprobado en la Sesión No. 64 de la CONTCEPI.